



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SEGOVIA

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 135/2012.

Demandante/s: Mohammed El Hamidi.

Abogado/a: Juan Carlos Martín Ramírez.

D/D.<sup>a</sup> Ángeles Bermúdez Méndez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Segovia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 135/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Mohammed El Hamidi contra la empresa Construcciones y Reformas Pyramid Burgos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en esta fecha auto y diligencia de ordenación cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto. –

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 1 de febrero de 2012 a favor de la parte ejecutante, Mohammed El Hamidi, frente a Construcciones y Reformas Pyramid Burgos, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.737,44 euros en concepto de principal, más 229,73 euros de interés del 10% de mora y más otros 473,74 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el Decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno abierta en Banesto, cuenta número 3928 0000 64 0135 12, debiendo indicar



en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «Código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. – Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. – El/la Secretario/a Judicial».

Diligencia de ordenación. –

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 4.737,44 euros de principal, 229,73 euros de interés del 10% de mora y 473,74 euros en concepto de intereses y costas. Consta insolvencia previa de la ejecutada Construcciones y Reformas Pyramid Burgos, S.L., en el procedimiento número 237/10 seguido en este órgano judicial por Decreto de fecha 1 de febrero de 2012 y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al artículo 276.3 de la LJS, acuerdo:

Dar audiencia a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución. – La Secretario Judicial.

Modo de impugnación. –

Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Segovia, a 21 de junio de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)